

mixta de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Carnota. Localidad: El Pindo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar mixta de Educación General Básica y la plaza de Dirección con función docente.

Municipio: Curtis. Localidad: Curtis-Estación.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y la plaza de Dirección con función docente.

Municipio: Curtis. Localidad: Teijeiro.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, domiciliado en plaza de España, sin número, que contará con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y la plaza de Dirección con función docente.

Municipio: Muros. Localidad: Valdegeria.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Ramón de Artaza Malvarez», que contará con 29 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Ataun. Localidad: San Martín.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, domiciliada en calle San Martín que contará con seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Agudo. Localidad: Agudo.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Virgen de la Estrella», domiciliado en calle Queipo de Llano, que contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica, las seis unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas existentes en el Centro y se suprime una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Santa Cruz de Mudela. Localidad: Santa Cruz de Mudela.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Cervantes», domiciliado en calle Cervantes, 47, que contará con 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se suprime una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se transforma otra unidad escolar mixta de Educación General Básica en unidad escolar mixta de Educación Especial.

Provincia de Guadalajara

Municipio: Atanzón. Localidad: Atanzón.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Escamilla. Localidad: Escamilla.—Supresión de la unidad escolar de niñas y transformación en mixta de la de niños de Educación General Básica.

Municipio: Guadalajara. Localidad: Valdenoches.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: San Andrés del Congosto. Localidad: San Andrés del Congosto.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Provincia de Huesca

Municipio: Broto. Localidad: Buesa.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Broto. Localidad: Oto.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Broto. Localidad: Sarvisé.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Igriés. Localidad: Igriés.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Santalecina. Localidad: Santalecina.—Supresión de la unidad escolar de niños de Educación General Básica y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones, o rectificaciones a Ordenes ministeriales anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de Gerona

Municipio: Palamós. Localidad: San Juan de Palamós.—Se rectifica la Orden ministerial de 29 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre), por la que se ampliaba el Colegio Nacional mixto comarcal «Villarromá», haciendo constar que la localidad es San Juan de Palamós en vez de Palamós, como, por error, apareció en la citada Orden ministerial que se rectifica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.—P. D. el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

5542

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se declaran equivalentes a los títulos de Profesores especializados en técnicas o perturbaciones de lenguaje y audición los de Profesores especializados en sordomudos.

Ilmos. Sres.: La atención educativa de aquellos escolares que presentan deficiencias auditivas y de lenguaje ha exigido la especialización de su profesorado. De ahí que tradicionalmente el Ministerio de Educación y Ciencia haya organizado cursos de capacitación y formación, que aunque lógicamente en cuanto a su organización se refiere, han respondido a los criterios generales educativos del momento, en cuanto a su contenido y finalidad, es de destacar la línea de continuidad y semejanza común a todos ellos.

Un ejemplo de esa variedad organizativa lo encontramos en la existencia y otorgamiento de diversos títulos en los que se ha plasmado la realización y superación de los cursos, pese a lo cual, como ya se ha indicado, el paralelismo entre contenidos y efectos es notorio.

Según esto, procede, pues, equiparar la validez profesional de los varios títulos existentes en aras a una mayor racionalidad administrativa.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto declarar equivalentes a efectos profesionales los títulos de capacitación y formación de Profesores especializados en sordomudos y los de Profesores especializados en técnicas o perturbaciones de lenguaje y audición.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de febrero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y del Instituto Nacional de Educación Especial.

5543

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se convocan noventa y cuatro Premios Nacionales para los Mejores Becarios del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Ilmos. Sres.: Con el fin de premiar a los alumnos que han sido becarios del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, al menos durante tres cursos académicos seguidos, se publica esta convocatoria especial, con objeto de seleccionar a los mejores becarios que son acreedores a esta distinción. En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan noventa y cuatro Premios Nacionales para los Mejores Becarios del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, dotados cada uno de ellos con la cantidad de 50.000 pesetas. Los premios se distribuirán de la forma siguiente:

- Treinta para alumnos de Facultades no experimentales
- Treinta para alumnos de Facultades experimentales.
- Diecisiete para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores.
- Diecisiete para alumnos de Escuelas Universitarias.

Art. 2.º Los solicitantes presentarán la documentación siguiente:

- a) Instancia con mención expresa del domicilio.
- b) Condición de becario durante los cursos 1975-76, 1976-77 y 1977-78.
- c) Certificación académica personal de los estudios realizados durante los tres cursos académicos citados y de estar matriculado en el curso 1978-79 en enseñanza oficial.
- d) «Curriculum vitae» acompañado de la documentación correspondiente.

Art. 3.º Los solicitantes deberán presentar su documentación en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, números 83-85, Madrid-28) en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrán presentarla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, a través de los Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos.

Art. 4.º Las notas serán valoradas de acuerdo con la tabla de equivalencias siguientes:

	Puntos
Matrícula de honor	4
Sobresaliente	3
Notable	2
Aprobado	1
Suspenseo	0
No presentado	0

Cuando una asignatura haya necesitado dos convocatorias para aprobarse, la nota será la media aritmética de las notas obtenidas en ambas convocatorias.

Art. 5.º Los solicitantes deberán terminar sus estudios durante el curso 1978-79 en los Centros a los que se refiere el artículo 1.º

Art. 6.º El Jurado Nacional de Selección estará formado de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Cinco Catedráticos, de los que uno de ellos será Catedrático de Facultad experimental; otro será Catedrático de Facultad no experimental; otro de Escuelas Técnicas Superiores, y dos Catedráticos de Escuelas Universitarias (uno de los cuales será de Escuelas de Formación del Profesorado de Educación General Básica).

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 7.º Para fijar el orden de preferencia en la adjudicación de los premios convocados, el Jurado de Selección podrá tener en cuenta tanto las calificaciones de los cursos indicados anteriormente como el «curriculum vitae» y los méritos aducidos por los interesados.

Art. 8.º Esta convocatoria deberá ser fijado en el tablón de anuncios de los Centros docentes.

Art. 9.º Los alumnos premiados recibirán además un diploma acreditativo del premio que les ha sido adjudicado.

Art. 10. Estos premios serán financiados con cargo al XVIII Plan de Inversiones del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Art. 11. El premio concedido constará en el expediente académico del interesado a su solicitud.

Art. 12. Los miembros del Jurado de Selección que sean funcionarios docentes percibirán las asistencias reglamentarias.

Art. 13. Este premio es compatible con otras ayudas que puedan haber sido concedidas por el Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de febrero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

5544

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se convocan los Premios Nacionales de Terminación de Estudios en Educación Universitaria para los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas de la licenciatura al final del curso académico 1977-1978.

Ilmos. Sres.: con el fin de premiar a los estudiantes que ostenten los mejores expedientes académicos en las distintas opciones de la educación universitaria, se hace pública la convocatoria especial que tiene por objeto seleccionar a los alumnos que hayan terminado sus estudios durante el curso 1977-1978.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria para estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas de la licenciatura al final del curso académico 1977-1978.

Art. 2.º Los premios que se convocan serán para los estudios seguidos en:

- Facultades Universitarias.
- Escuelas Técnicas Superiores.
- Escuelas Universitarias.

Art. 3.º Se concederá un premio nacional al mejor expediente académico, dentro de cada una de las opciones que ofrece la educación universitaria. También podrá concederse un segundo premio y un tercer premio si el Jurado de selección lo estimase oportuno.

Los alumnos recibirán un diploma acreditativo de esta distinción, que será anotada en su expediente académico.

Art. 4.º La dotación del premio nacional será de 50.000 pesetas; la del segundo, 30.000 pesetas, y la del tercero, 25.000 pesetas.

Art. 5.º Los alumnos serán seleccionados en virtud de su expediente académico, y la tabla de equivalencias que se utilizará para cada asignatura será la siguiente:

	Puntos
Matrícula de honor	4
Sobresaliente	3
Notable	2
Aprobado	1
Suspenseo o no presentado	0

No se tendrán en cuenta en el expediente académico las asignaturas complementarias.

Cuando una asignatura haya necesitado ser aprobada en dos convocatorias la nota será la media aritmética de la obtenida en ambas convocatorias.

El Jurado podrá tener en consideración para la concesión de estos premios las diferencias de medias académicas existentes en las diferentes Universidades españolas, así como el curriculum vitae.

Art. 6.º Los solicitantes presentarán la documentación siguiente:

1. Instancia, con mención expresa de su domicilio.
2. Certificación académica personal.
3. Breve curriculum vitae, con indicación, en su caso, de los premios y becas conseguidos, acompañados de la documentación correspondiente.

Art. 7.º Los solicitantes deberán presentar su documentación en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, 83-85, Madrid-28), en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrán presentarla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, a través de los Gobiernos Civiles y oficinas de Correos.

Art. 8.º El Jurado de selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, que podrá delegar en un vocal.

Vocales: Dos Rectores de Universidad. El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Cinco Catedráticos de Educación Universitaria. Un representante del Patronato Universitario.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 9.º Los miembros del Jurado de selección que sean funcionarios docentes percibirán las asistencias correspondientes.

Art. 10. Esta convocatoria deberá ser fijada en el tablón de anuncios de los Centros universitarios.

Art. 11. El importe de estos premios será financiado con cargo al XIX Plan de Inversiones del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de febrero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.